



1700-45

AUTO N° 2315

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 4 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA FUNDACIÓN WIRAKOKU IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900503999-6"

Que mediante radicado No. R202292008873 septiembre 2 de 2022, la señora LUCELLY TORRES VILLAFANA, presentó solicitud de liquidación por servicios de evaluación para una concesión de aguas.

Que en respuesta a lo anterior, a través del oficio No. E2022914004131 de septiembre 14 de 2022 la Corporación comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación de la concesión que se pretende obtener.

Que con radicado No. 2022923009663 de septiembre 23 de 2022 la señora LUCELLY TORRES solicita reliquidación del valor señalado y mediante oficio No. E20221012004449 de octubre 12 de 2022 se informa el nuevo valor a cancelar.

Que con Radicado No. R2022113011237 de noviembre 3 de 2022 la señora LUCELLY TORRES VILLAFANA con C.C. No. 57.290.162, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN WIRAKOKU presenta solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio LOS ESTUDIOS ubicado en la vereda EL 50 del municipio de Fundación, para uso de riego de un cultivo de café, en un caudal de 30 lps y adjunta los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado en el cual consta autorización para notificación al correo electrónico wirakoku@hotmail.com
- Cédula de ciudadanía
- Recibo de Caja No. 7223 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 225-2983
- Certificado del Gobernador del Cabildo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta en la cual consta que el predio con matrícula inmobiliaria No. 225-2983 fue entregado en calidad de posesión, usufructo y residencia al señor ALDINEVER ELI TORRES VILLAFANA y su familia.
- Información sobre sistema de captación y plano del lugar de la captación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA-

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social,



1700-45

AUTO N° 2315

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 4 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA FUNDACIÓN WIRAKOKU IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900503999-6”

domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

h). Término por el cual se solicita la concesión.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. “

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

“Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. “

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

“Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de



1700-45

AUTO N° 2315

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 4 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA FUNDACIÓN WIRAKOKU IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900503999-6"

la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.



1700-45

AUTO N° 2315

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 4 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA FUNDACIÓN WIRAKOKU IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900503999-6"

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición e iniciar el trámite de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por la FUNDACIÓN WIRAKOKU con Nit No. 900503999-6 representada legalmente por la señora LUCELLY TORRES VILLAFANÍA con c.c. con C.C. No. 57.290.162 en beneficio del predio LOS ESTUDIOS ubicado en la vereda EL 50 del municipio de Fundación, para uso de riego de un cultivo de café, en un caudal de 30 lps sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Fundación y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO :En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

QUINTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 2315

FECHA: SANTA MARTA, NOVIEMBRE 4 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA FUNDACIÓN WIRAKOKU IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900503999-6"

hídrico a fin de emitirse un pronunciamiento definitivo, así como también si hacen uso de otras fuentes hídricas, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación.

SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6095

SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **LUCELLY TORRES VILLAFANA** en calidad de representante legal y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor **PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA** para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Karen Bozón Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Profesional SGA
Expediente 6095

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°2315 de Noviembre 04 de 2022 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <wirakoku@hotmail.com>

Fecha 2022-11-08 16:45

Auto N°2315 de 2022.pdf(~1,2 MB) Aviso de publicación Auto 2315 de 2022.pdf(~297 KB)

En atención al radicado R2022923009663 de fecha 23-09-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y Aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG